



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Diana Milena Papamija Perez

Apoderado: Yeison Mauricio Coy Arenas

Accionado: Secretaria De Educación Departamental del Caquetá y Departamento del Caquetá

Radicación: 180014003004-2021-00104-00

Auto Interlocutorio: 628

De conformidad con lo ordenado en el auto fechado ocho (08) de septiembre del año en curso proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, que declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio fechado del diecinueve (19) de julio de 2021, en consecuencia, se procederá a rehacer las actuaciones nulitadas conforme lo ha ordenado el superior Jerárquico.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ADMITIR y ORDENAR dar trámite sumario y preferencial a la Acción de Tutela de la referencia.

TERCERO: CONCEDER a SECRETARIA DE EDUCACION EPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y al DEPARTAMETO DEL CAQUETÁ, el término de un (1) día siguiente a su notificación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción sobre lo expuesto por la accionante en el escrito de tutela, rindan el correspondiente informe sobre el asunto, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer a su favor si a bien lo tiene. **ADVIERTASE** que de no dar respuesta dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULAR a RUBIELA ANTURI MEDINA, como tercero que puede tener interés en las decisiones que lleguen a ser tomadas dentro del trámite de la presente acción tutelar, concediéndole el término de un (1) día, para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela, y allegue las pruebas que pretenda hacer valer a su favor si a bien lo tiene.

QUINTO: VINCULAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, concediéndoles el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer a su favor si a bien lo tienen. So pena de operar en su contra la presunción de veracidad de los hechos y entrar a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Así mismo, se procede a **VINCULAR** a los terceros con interés legítimo y a las personas que forman parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 606 de 2018, reglamentado a través del Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, para que se pronuncien sobre los hechos si así lo consideran.

SEXTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que de manera inmediata, se sirva publicar en su página web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y tramite a la señora **RUBIELA ANTURI MEDINA**, los terceros con interés legítimo y a las personas que forman parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 606 de 2018, reglamentado a través del Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, quienes de considerarlo necesario, podrán dentro de un (1) día siguiente a su publicación, intervenir dentro del presente asunto.

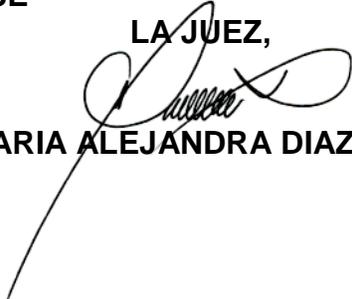
La referida entidad deberá acreditar ante este Juzgado el cumplimiento de la orden descrita.

SEPTIMO: TÉNGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por el accionante.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ